



CTCP-10-00235-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**CARIDAD MUÑOZ BELTRAN**  
[caridadm@sempertex.com](mailto:caridadm@sempertex.com)

Asunto: **Consulta 1-2017-000615**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 026– CONSULTA
Tema	DOCUMENTOS SOPORTE DE DESCUENTOS BANCARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Quando recibimos pagos de clientes los bancos intermediarios se cobran comisiones bancarias entre US\$25 a US\$60 dependiendo del banco corresponsal.*

*Mi cliente me informa (sic) yo pague la factura completa y me envía copia del Swift donde se muestra (sic) que el giro completo, cuando nosotros recibimos en nuestra cuenta de compensación recibimos menos US\$30, un ejemplo.*

*Mi pregunta es:*

- 1. puedo hacer nota crédito por esta deducción bancaria que (sic) se hace el banco para poder cancelar la factura y no me queden saldos (sic) contable y cambiariamente?*
- 2. De ser positiva la respuesta cuando se debe elaborar la nota crédito por concepto de gastos o comisiones bancarias?*
- 3. Tiene que elaborarse con la misma fecha que se recibió el pago? O puedo realizarla posterior?*

*(...)"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

*Handwritten signature or mark*



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dentro del contexto de la pregunta y los antecedentes de la misma, es opinión de este Consejo, que se efectúen registros independientes del recaudo realizado y del gasto por la comisión bancaria. Una nota crédito es un comprobante que una empresa envía a su cliente, con el fin de informar la disminución del saldo a su cargo por un valor determinado y por el concepto que se indique en la misma nota.

Para el caso del registro contable derivado de las comisiones bancarias, dando respuesta al peticionario, en nuestra opinión, para la contabilización de los gastos bancarios se debe reconocer como un gasto bancario con su correspondiente contrapartida crédito en la cuenta de bancos, por el valor reportado en el documento suministrado por el banco como soporte del descuento y deberá registrarse con la fecha que el banco efectuó el reporte de la realización de la transacción. Es importante resaltar que el nuevo marco normativo define dentro de las características cualitativas de la información financiera a la esencia sobre la forma "2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal." Por tanto, el registro contable deberá efectuarse considerando el suceso, esto es en el momento en que el banco reporta la deducción de los costos bancarios. Aun cuando no se establece dentro de los términos de la consulta, es pertinente aclarar que si se tratase de una venta financiada, el gasto bancario se consideraría costo de transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008746**

Para: **caridadm@sempertex.com**

**2-INFO-17-006728**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-026 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-026.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-  
010.V4

